

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Diciembre 2015

CONTENIDO (Haz click en una noticia)

Nueva exoneración del Impuesto a la Renta empezará a correr desde el 1 de enero	01
EsSalud fija nuevos requisitos especiales para el registro de asegurados	02
Cambian nombre de unidad monetaria de un nuevo sol a sol	02
¿Las gratificaciones se pagan solo en base a los meses calendarios completos?	03
¿Existe la obligación de entregar constancia del alta, baja, modificación o actualización de la T- REGISTROS?	03
Empresas podrán rebajar pago a cuenta del IR	03
Sunafil emitirá guía única para la inspección laboral	04
Aprueban unidad impositiva tributaria (UIT) para el año 2016	04
Pauta para pagos a cuenta del IR	05
¿Cuáles son tus derechos como practicante?	06
Trabajadores peruanos tienen cuatro nuevos derechos laborales	07
Fedatario fiscalizador podrá regresar al local intervenido en el transcurso del día sin presentar justificación	08
Empresas no podrán tercerizar su actividad principal por freno desde el Poder Judicial	08
Empresas deben prepararse para fiscalizaciones de 2016	09
Empresas serán multadas con S/. 38,500 como mínimo por incumplir cuotas de trabajadores con discapacidad	11
Novedades sobre factura negociable	12
Se acerca el cierre fiscal del impuesto a la renta 2015	13
Comentarios de Normas	14

Casi un millón de contribuyentes pagarán menos IR el próximo año

15

Nueva exoneración del Impuesto a la Renta empezará a correr desde el 1 de enero



Exoneración del IR se aplica a las ganancias de capital provenientes de la compra-venta de acciones.

A fin de elevar el número de operaciones en el mercado bursátil, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) reglamentó la exoneración del Impuesto a la Renta (IR) a las ganancias de capital provenientes de la compra-venta de acciones y de valores representativos en acciones.

Efraín Rodríguez, asociado del Estudio Rodrigo, Elías & Medrano señaló que las acciones deben superar las 4 UIT de negociación diaria, es decir, unos S/. 15,000. También debe superarse al menos un 15% de las jornadas bursátiles, tomando como referencia los 180 días anteriores a la operación a ser exonerada del impuesto.

La citada exoneración entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018.

Fuente: Diario Gestión (23.12.2015)

EsSalud fija nuevos requisitos especiales para el registro de asegurados



A través de la una resolución, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas del Seguro Social de Salud (EsSalud) ha establecido nuevos requisitos especiales para el registro de asegurados titulares y sus derechohabientes.

Así, la entidad fija que, para el procedimiento correspondiente al registro de alta o inscripción del hijo mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo se requerirá presentar el formulario 1010 en original y copia con firma del empleador o del solicitante. Además, se necesitará presentar copia del dictamen de incapacidad otorgado por EsSalud y que es expedido a solicitud del asegurado titular.

De otro lado, para la inscripción del cónyuge del asegurado en caso de matrimonio celebrado en el extranjero, tendrá que presentarse copia simple legible del acta o partida de matrimonio, inscrita en el registro consular o legalizado por el consulado peruano respectivo, o inscrita en la municipalidad o en el Reniec o con sello de apostilla de La Haya con una antigüedad no mayor de seis meses.

Asimismo, EsSalud también fijó requisitos específicos para la baja del registro, en el que solo se necesitará presentar copia simple legible del acta de defunción inscrita en el consulado peruano y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o con sello de apostilla de La Haya con una antigüedad no mayor de seis meses.

Finalmente, para la acreditación complementaria

excepcional se efectuará en la plataforma de EsSalud mostrando el DNI o carné de extranjería, para este trámite, el asegurado regular deberá presentar también copia legible de la boleta de pago del último o penúltimo mes previo a la presentación o constancia de trabajo.

Fuente: Diario El Peruano (01.12.2015)

Registro de inventario permanente valorizado electrónicos:

De conformidad con la RS 169-2015/SUNAT, los PRICOS NACIONALES cuyos ingresos brutos del ejercicio anterior sean iguales o mayores a 3000 UIT y se encuentren obligados a llevar el Registro de Inventario Permanente Valorizado, a partir del 2016 su periodicidad será "semestral"

Cambian nombre de unidad monetaria de un nuevo sol a sol



Se publicó la ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de nuevo sol a sol a fin de agilizar las transacciones económicas y adecuarlas a la realidad actual.

Así lo ha establecido la Ley N° 30381, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de diciembre de 2015.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Diciembre 2015

¿Las gratificaciones se pagan solo en base a los meses calendarios completos?

Las gratificaciones por regla general sólo se calculan en base a los meses calendario completo, quiere decir que el trabajador deberá haber laborado por lo menos desde el primer día del mes calendario hasta el último día del mes calendario para que tenga derecho a las gratificaciones.

Solo se calcularán los días en el supuesto de que el trabajador habiendo cumplido; por ejemplo, 3 meses completos calendarios, haya tenido faltas injustificadas o licencias sin goce de haber durante los tres meses un total de 20 días, en ese sentido el cálculo de las gratificaciones será en base a 2 meses y 10 días (En ese caso se calcula en base a meses y días; ya que el trabajador cumple con laborar los tres meses completos calendarios solo que en el transcurso de los meses tuvo faltas injustificadas y licencias).

Referencia: Artículo 2 y 3.4 del Reglamento de las Gratificaciones D.S N° 005-2002-TR

Fuente: Asesor Empresarial

¿Existe la obligación de entregar constancia del alta, baja, modificación o actualización de la T- REGISTROS?

Sí, el empleador deberá entregar a los trabajadores, prestadores de servicios de cuarta y quinta categoría, y otros asegurados regulares previstos por la Ley, la constancia de Alta, baja, modificación o actualización de datos que se efectúan en el T-Registros dentro de los plazos siguientes:

Alta en el registro_	El día hábil siguiente de la restación de servicios.
Modificación o actualización de datos	Dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha que se produjo la actualización y modificación
Baja de datos	Sólo en el caso que sea solicitado, se entregara dentro de los dos días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud.

Fuente: Asesor Empresarial

Empresas podrán rebajar pago a cuenta del IR

A través de la Resolución N° 11116-4-2015, el Tribunal Fiscal ha establecido que el contribuyente podrá considerara la ganancia por diferencia de tipo de cambio para determinar el coeficiente para el cálculo de sus pagos a cuenta del impuesto a la renta (IR).

Así, según el acuerdo recogido en el acta de reunión de la sala plena N° 2015-17, se deja de lado la posición que disponía que las ganancias derivadas de la diferencia de tipo de cambio no debían ser consideradas en el denominador del cálculo de coeficiente a utilizar para calcular los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

Fuente: Diario Gestión (07.12.2015)

Sunafil emitirá guía única para la inspección laboral



Esta guía podrá adaptarse al Ministerio de Trabajo, direcciones y gerencias regionales del país.

A fin de unificar criterios interpretativos y principios ordenadores del sistema de inspección del trabajo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral publicará un documento único de gestión para el accionar del fiscalizador. Esta guía podrá adaptarse al Ministerio de Trabajo, direcciones y gerencias regionales del país, además de la propia Sunafil.

Luego de revisar más de 180 instrumentos normativos vinculados al quehacer inspectivo y recabar las experiencias de los inspectores en su campo de trabajo, la Sunafil dispuso la publicación del proyecto de directiva Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva en el portal web <http://www.sunafil.gob.pe>, mediante la Resolución de Superintendencia N° 189-2015-Sunafil.

Asimismo, las personas naturales y jurídicas podrán enviar sus comentarios al correo electrónico: comentariosdirectivas@sunafil.gob.pe, los cuales serán recibidos durante los 15 días siguientes a la fecha de publicación de la mencionada resolución.

A su turno, el abogado laboralista César Puntriano señaló que la unificación de los criterios de la inspección del trabajo es válida y muy necesaria, pues este es uno de los objetivos de la Sunafil. En su opinión hace falta, además, que esta superin-

tendencia cuente con un compendio de pronunciamientos administrativos más sistematizado y mayor número de inspectores de trabajo a fin de contar con un servicio de inspección laboral potente.

Fuente: Diario El Peruano (07.12.2015)

Aprueban unidad impositiva tributaria (UIT) para el año 2016

Recordemos que de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros.

Asimismo se dispone que el valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo considerando los supuestos macroeconómicos.

Siendo así, que mediante el Decreto Supremo N° 397-2015-EF, publicado el 24 de diciembre de 2015, se procedió con la aprobación de la UIT para el año 2016, siendo esta de Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 3 950,00)



Pauta para pagos a cuenta del IR

Un nuevo lineamiento para la determinación de los pagos a cuenta del impuesto a la renta (IR) estableció el Tribunal Fiscal.

Las ganancias derivadas de la diferencia de cambio deben considerarse en el divisor o denominador a efecto de calcular el coeficiente aplicable para la determinación de los pagos a cuenta de este tributo, a que se refiere el inciso a) del artículo 85 de la Ley del IR.

Esta directriz fue fijada en sesión de sala plena de dicho colegiado, según lo detalla el acta de reunión de la misma N° 2015-17, publicada en la página web del Tribunal Fiscal.

Fundamento

A criterio de esta instancia administrativa, excluir las ganancias por diferencia de cambio del denominador implica una distorsión en el cálculo del referido coeficiente. Toda vez que ello no repercute en el numerador, en el que se mantendrá como parte

del impuesto determinado en el ejercicio anterior o precedente al anterior, según corresponda, que recayó sobre la ganancia por diferencia de cambio.

Esto en algunos casos podría generar incluso que se exija como pago a cuenta un monto mayor a los ingresos mensuales que sirven de base de cálculo al romper la relación que debe existir en función a las variables tomadas, añade el colegiado.

Considera, además, que la ganancia por diferencia en cambio debe ser entendida como el neto resultante entre la subcuenta 776, ganancia por diferencia de cambio, y subcuenta 676, pérdidas por diferencias de cambio.

Para efecto del cálculo del coeficiente, no existía una posición unívoca de la administración tributaria respecto a si correspondía incluir las ganancias por diferencia de cambio, por lo que el Tribunal Fiscal con la nueva pauta que establece, zanja diversas interpretaciones que pudieran surgir en este punto, indicó el tributarista Percy Bardales, socio del EY-Perú al comentar la decisión del colegiado .

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Diciembre 2015

El acuerdo de la sala plena del Tribunal Fiscal es un precedente vinculante.

Fuente: Diario Oficial El Peruano (07.12.2015)

¿Cuáles son tus derechos como practicante?



Para comprender mejor tus derechos, cabe diferenciar entre prácticas profesionales y pre-profesionales.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo nos brinda una serie de estipulaciones y derechos que tanto el practicante como la empresa en la cual laboramos, deben cumplir. Esto mediante la Ley 28518 referente a las modalidades formativas laborales.

Para comprender mejor tus derechos, cabe diferenciar estos dos conceptos:

Prácticas Pre -Profesionales: Estudiantes universitarios.

Prácticas Profesionales: Egresados.

Ahora sí, conoce cuáles son las modalidades que deben cumplirse:

- **Horarios:** Pre-profesional: máximo 30 hrs. a la semana o 6 hrs. diarias. Profesional: máximo 48 hrs. semanales u 8 hrs. diarias, (sin contar horario de almuerzo).

- **Duración:** El convenio de prácticas pre profesionales debe de ser por un mínimo de 3 meses. Luego la empresa tiene la potestad de renovar o no el convenio. En el caso de las prácticas profesionales, una vez cumplidos los 12 meses, el practicante debería pasar a planilla.

- **Vacaciones:** Cada 12 meses, es obligación de la empresa dar 15 días de descanso remunerado. Esto quiere decir que, si sales de vacaciones el 1 de enero y retornas el 15 del mismo mes a tus labores, la empresa deberá subvencionarte el 30 de enero con el mismo monto mensual.

- **Subvención mensual:** Como mínimo, será el equivalente a una Remuneración Mínima Vital: S/.750.00.

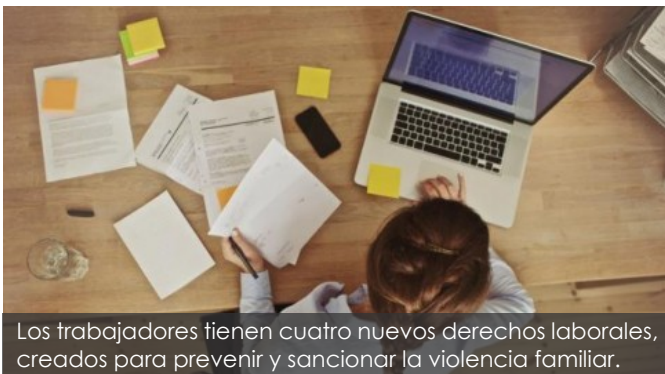
- **Convenio de prácticas:** El practicante debe tener un supervisor, así como la empresa debe otorgar a este un certificado al término del período de prácticas.

El convenio no incluye: Acceso a pago de gratificaciones, utilidades, CTS, ni AFP.

Fuente: www.universiando.com

Trabajadores peruanos tienen cuatro nuevos derechos laborales

La ley 30364 permitirá que el trabajador, que sufre de violencia familiar, podrá cambiar de horario o sede de trabajo



Los trabajadores tienen cuatro nuevos derechos laborales, creados para prevenir y sancionar la violencia familiar.

Los trabajadores (as) tienen cuatro nuevos derechos laborales, creados en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (artículo 11 de la ley N° 30364), publicada el 23 de noviembre pasado. Así lo resaltó Germán Lora, socio del estudio Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados.

El primero de ellos es que el trabajador no podrá ser despedido (a) por causas relacionadas a actos de violencia familiar. “Ojo con los despidos por capacidad”, advirtió Lora. “Por ejemplo, despido a un trabajador porque anda mal anímicamente o no rinde; pero ahora él o ella puede señalar que lo han botado por un problema familiar”, agregó el especialista.

El segundo nuevo derecho laboral es que el (la) trabajador (a), que sufre violencia familiar, puede pedir ser cambiado de sede de trabajo u horario laboral. En ese sentido, puede solicitar que se le cambie de distrito, por ejemplo, indicó Lora. La ley señala que este derecho estará condicionado a que el cambio sea posible. La modificación de lugar u horario no podrá afectar negativamente los derechos remunerativos o de categoría del o la trabajadora.

El tercer derecho laboral incorporado en la ley so-

bre violencia familiar es la posibilidad de llegar tarde o faltar al centro de trabajo. Así, el (la) trabajador (a) podrá faltar o llegar tarde por máximo cinco días laborables en un plazo de 30 días calendario o por 15 días laborables en un plazo de 180 días calendario.

“Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios la denuncia que presente ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público”, se señala en la ley N°30364. “[El supuesto de] Abandono del centro de trabajo ya no va a existir; porque el trabajador sólo requerirá la prueba de una denuncia ante la comisaría, denuncia que se puede hacer muy fácil”, opinó Lora.

Por último, el o la trabajadora víctima de violencia familiar podrá pedir ante un juez la suspensión del vínculo laboral hasta por cinco meses consecutivos. En este caso, el o la trabajadora no tendrá goce de remuneraciones. “La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral”, se indica en la ley.

Fuente: Diario El Comercio (09.12.2015)

Fedatario fiscalizador podrá regresar al local intervenido en el transcurso del día sin presentar justificación



El Tribunal Fiscal estableció como precedente de observancia obligatoria un nuevo lineamiento administrativo referido a la actuación de los fedatarios fiscalizadores de la Administración Tributaria.

Por ello, cuando se produce el levantamiento del acta probatoria por la imposición de una sanción de cierre de establecimiento por no haberse otorgado comprobante de pago, el fedatario podrá regresar al local intervenido en el transcurso del día de la intervención sin necesidad de presentar alguna justificación por el retorno.

Según criterio adoptado por el Tribunal Fiscal, el citado retorno del fedatario fiscalizador al local intervenido en el "mismo día" deberá entenderse como "el transcurso del día de la intervención", ya sea que ello ocurra de inmediato o luego de un tiempo prolongado.

Fuente: Diario Oficial El Peruano (16.12.2015)

Empresas no podrán tercerizar su actividad principal por freno desde el Poder Judicial

A raíz de una reciente sentencia emitida por la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, las empresas se verán impedidas de tercerizar todas sus actividades aun cuando la Ley de Tercerización Laboral establece lo contrario.

El polémico fallo se originó de la demanda de un trabajador de una empresa tercerizadora de otra empresa concesionaria de una obra vial de infraestructura, que solicitó el reconocimiento de una relación laboral directa con esta última.

En segunda instancia, la Cuarta Sala Laboral de Lima declaró fundada la demanda, precisando que la actividad principal de la empresa concesionaria, de acuerdo a su contrato de concesión, debía ser realizada con exclusividad; y de acuerdo a un criterio desarrollado por esa instancia judicial, dado que la empresa tercerizadora tenía la misma actividad principal de la empresa concesionaria de la obra, no podría dar lugar a una tercerización.

Al respecto, César Puntriano, socio de EY, explica que la Ley de Tercerización Laboral permite tercerizar todo tipo de actividades, incluso la actividad principal, siendo una norma flexible en este punto. Sin embargo, con el reciente fallo de la CSJ, se determina que no es posible tercerizar los servicios principales de una compañía, disponiéndose que los trabajadores de la empresa tercerizadora pasen a la planilla de la compañía principal como sus trabajadores estables.

Por su parte, el abogado laboralista Jorge Toyama expresó que no hay ningún límite en cuanto a la posibilidad de tercerización de actividades de las empresas. Es decir, se puede tercerizar el 100%, y tener una compañía inversionista en activos sin

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Diciembre 2015

ningún trabajador, todo se opera a través de otras empresas tercerizadoras. Además, señaló que crea falsas expectativas en los trabajadores de la empresa tercerizadora, ya que pueden asumir que su empleador es la empresa usuaria y no la empresa tercerizadora.

Fuente: Diario Gestión (15.12.2015)

Base Imponible en retiro de bienes y entrega a título gratuito

Cuando se efectuó el retiro de bienes, la base imponible será fijada de acuerdo con las operaciones onerosas efectuadas por el sujeto con terceros, en su defecto se aplicará el valor de mercado, tratándose de la entrega a título gratuito que no implique transferencia de propiedad de bienes que conforman el activo fijo de una empresa a otra vinculada económicamente, la base imponible será el valor de mercado aplicable al arrendamiento de los citados bienes (art 15 Ley de IGV).

Empresas deben prepararse para fiscalizaciones de 2016



Cabe remarcar que para el próximo año estos temas serán de especial interés en el sector privado.

Las auditorías en materia de seguridad y salud, el cumplimiento de la cuota de personal discapac-

itado, así como la observancia de las normas del teletrabajo, deberán formar parte del diseño de toda estrategia de planeamiento laboral para 2016.

Así lo señaló el laboralista Jaime Cuzquen Carnero, al remarcar que para el próximo año estos temas serán de especial interés en el sector privado, ya sea por ser objeto de fiscalización o por tratarse de una nueva regulación.

En el primer tema, dijo que desde el 1 de enero próximo las auditorías del sistema de gestión de la seguridad y salud laboral serán obligatorias, por lo que durante 2016 se podrá fiscalizar su ejecución por los empleadores.

Al respecto, cabe mencionar que los empleadores que realizan actividades consideradas de alto riesgo se encuentran obligados a realizar una auditoría al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo cada dos años; mientras que será cada tres años para aquellas empresas que no realizan ese tipo de labores.

Los empleadores que cuenten hasta con diez trabajadores y no realicen actividad de alto riesgo solo están obligados a realizar aquellas auditorías cuando la inspección del trabajo así lo ordene.

Discapacidad

A partir de enero de 2016, además, la Sunafil podrá fiscalizar el cumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad respecto al período anual comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2015.

Cuzquen Carnero recomendó a las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores cumplir con la contratación de personas con discapacidad en una proporción no menor al 3% del total de su personal declarado en la planilla electrónica.

Para el efecto, la autoridad laboral ya ha establecido las situaciones objetivas que podrían justificar

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Diciembre 2015

aquellos casos en que el empleador no hubiere podido alcanzar la cuota mínima, refiere el documento. Otro aspecto en la agenda laboral 2016 viene con el reglamento de la ley que regula el teletrabajo, el cual incorporó como nueva infracción laboral grave disponer el cambio de modalidad de un trabajador convencional al teletrabajo o viceversa sin el consentimiento de aquel.

Fija también como infracción grave aplicar tal cambio entre modalidades sin atender los requisitos establecidos por ley, considerando que la reversión procede por acuerdo de partes o por decisión unilateral del empleador, debidamente justificada.

Se impone igualmente como nuevas infracciones graves incumplir con el pago de la compensación por las condiciones de trabajo asumidas por el teletrabajador, e inobservar las obligaciones referidas a la capacitación del teletrabajador previstas en las normas sobre la materia.

Nueva tipología

El documento recomienda a las empresas atender esta tipología adicional de infracciones graves para evitar contingencias futuras.

El teletrabajo ha sido regulado como una modalidad de prestación de servicios caracterizado por el desempeño subordinado de labores sin la presencia física del trabajador en el centro laboral. Así, ejecutará sus funciones a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, dados por el empleador o aportados por el teletrabajador y que deberán ser compensados por el primero.

De ahí que el empleador ejercerá el control y la supervisión de las labores que realice el teletrabajador.

Impacto normativo

Desde el pasado 26 de noviembre se amplió el período de licencia por maternidad, otorgándose a

la trabajadora gestante el derecho a gozar 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso posnatal, extendiéndose de 90 a 98 días el plazo del beneficio. El pasado 26 de setiembre, igualmente, se publicó el Decreto Legislativo N° 1236, que regula las migraciones. Esta norma dejó sin efecto la Ley de Extranjería, aprobada por Decreto Legislativo N° 703.

En gran parte, la nueva norma recién entrará en vigencia luego de 90 días hábiles de la publicación de su reglamento, lo cual debería producirse el próximo año. De acuerdo con el informe jurídico de Tsuboyama, Cuzquen & Nicolini, estas reglas tendrán un impacto importante en temas referidos a la contratación y habilitación migratoria de los trabajadores extranjeros.

Pautas

Con el nuevo esquema procesal, en el que la celeridad y la oralidad se muestran como sus principales aportes, el litigio laboral se convertirá en un factor determinante para la solución de los conflictos laborales en los distritos judiciales donde se viene implementando esta reforma, detalla el experto en temas de derecho laboral.

Este año, la reforma procesal avanzó a las cortes de Ucayali, Ventanilla, Lima Este, Tumbes y Áncash.

Cifra

5 cortes más empezaron a aplicar la NLPT en los dos últimos meses de 2015.

Fuente: Diario Oficial El Peruano (24.12.2015)

Empresas serán multadas con S/. 38,500 como mínimo por incumplir cuotas de trabajadores con discapacidad



Se ha establecido una cuota mínima que deben cumplir los empleadores, tanto públicos como privados.

Desde el 1 de enero del 2016 se comenzará a fiscalizar que las empresas en el Perú cumplan con la cuota de trabajadores con discapacidad en sus respectivas planillas y en caso de incumplir eso recibirán multas que no serán menores a S/. 38,500, según Juan Carlos Benavente, jefe del Área Laboral y socio de Torres y Torres Lara (TyTL) Abogados.

“Se ha establecido una cuota mínima que deben cumplir los empleadores, tanto públicos como privados. En el caso de los empleadores públicos se ha establecido un porcentaje no menor del 5% del personal deben ser trabajadores con discapacidad”, declaró a gestion.pe

En el caso de los privados, las empresas que tengan más de 50 trabajadores deberán cumplir una cuota no menor del 3% de personal con discapacidad.

“Con motivo de la fiscalización que se va a hacer, y que implica ingresar a las planillas de los empleadores públicos y privados, se podrá tener información específica de si el trabajador tiene discapacidad o no”, aseveró.

Benavente indicó que aquellas empresas o instituciones públicas que no cumplan con las cuotas de trabajadores con discapacidad recibirán multas que

fluctuarán entre 10 y 15 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

“Ahora una UIT está en S/. 3,850 y si la multa es mínimo las 10 UIT, estamos hablando de no menos de S/. 38,500 y hay que tener cuenta que el valor de la UIT va a ir variando en el tiempo”, acotó.

Dificultades

Sin embargo, advirtió que ese rango de 10 a 15 UIT está establecido en la Ley de Protección a la Persona con Discapacidad pero no está adecuado a la Ley General de Inspección del Trabajo, la cual establece una diferenciación de las multas en función a la cantidad de trabajadores afectados y el tipo de empresa fiscalizada.

“Me imagino que van a haber normas posteriores que adecuen esta circunstancia”, dijo.

Agregó que eventualmente esto podría originar problemas al momento de fiscalizar a las empresas, ya que el fiscalizador tendrá pocos elementos para establecer una determinada cantidad de la multa.

Aunque tampoco no sería el único, ya que tampoco se sabe claramente si la fiscalización de tema estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) o del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (Conadis).

“La Ley de Protección a la Persona con Discapacidad establece que la Conadis es la encargada de fiscalizar esto y sin embargo hay una ley complementaria que dice que será la Sunafil, entonces ¿qué se va a aplicar finalmente?”, mencionó, al mismo tiempo que recordó que la Sunafil dispone de pocos fiscalizadores.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Diciembre 2015

Teniendo en cuenta estas dificultades, opinó que el inicio de la fiscalización de las cuotas debería ser postergado por un año, ya que ese sería un plazo “razonable” para que las empresas puedan adecuarse a lo establecido en la ley.

“La pregunta es si las empresas están preparadas y yo considero que no”, subrayó.

Fuente: Diario Gestión (15.12.2015)

Novedades sobre factura negociable

Hemos visto una serie de normas que regulan el uso de la factura negociable (FN), que son un avance en la promoción de este mecanismo de financiamiento; sin embargo, existen procedimientos que han generado dudas.

Es cierto que debemos remitirnos a la Ley de Títulos Valores (Ley N° 27287), pero para tranquilidad de las empresas tractoras se necesita contar con una opinión clara respecto de la mejor forma de proceder.

¿Qué sucede si mi proveedor entrega la factura comercial (FC), pero no la FN?

¿Ello impediría hacer uso del crédito fiscal o utilizarlo como costo o gasto para efectos tributarios?

Entendemos que desde un punto de vista netamente fiscal, los adquirentes solo deberían verificar la fecha de impresión del comprobante; si es a partir del 1.9.2015, claramente cuenta con la tercera copia.

Asimismo, es responsabilidad de las imprentas autorizadas incluirla, y si no lo hacen, se les aplicará

las medidas correspondientes. No debería condicionarse la deducción del costo o gasto o el uso del crédito a contar con una copia de la tercera copia, más aún cuando esta nace para circular en el mercado. Procuremos no trasladar mayor carga administrativa a las empresas.

Y ¿qué hacer si el proveedor remite la FN en blanco?

¿Debe consignarse sello de recepción o aceptación?

Ninguna persona está obligada a firmar o aceptar una FN en blanco.

Tampoco debería presumirse que la constancia de entrega de la factura comercial presuma la entrega de la factura negociable.

Esta constancia debe figurar de manera clara en la propia FN. Si ya se presume la aceptación al día 9, de ninguna manera debería presumirse su entrega.

Estamos seguros de que las entidades involucradas se encargarán de aclarar estas y una serie de dudas más, a fin de generar un espacio de confianza entre todos los actores del mercado, ya que el número cada vez se está incrementando: 49,648 contribuyentes que emiten facturas electrónicas a la fecha.

Fuente: Diario El Peruano

Se acerca el cierre fiscal del impuesto a la renta 2015



Ante la proximidad del cierre fiscal del impuesto a la renta (IR) del ejercicio gravable 2015 es importante que los contribuyentes atiendan reglas como la remuneración a accionistas, gastos con topes, entre otros, a fin de evitar contingencias futuras en materia tributaria.

Al respecto, el tributarista Francisco Pantigoso anotó que los contribuyentes ya deberían empezar a determinar cómo llegarían a fin del ejercicio en los gastos con topes.

A modo de ejemplo, recordó que del directorio y gastos recreativos es hasta el 0.5% de los ingresos brutos con un tope máximo de 40 UIT; en las boletas de venta del Nuevo RUS hasta el 6% de los montos acreditados mediante comprobantes de pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentran anotados en el registro de compras, sin superar 200 UIT.

“Se puede deducir solo –bajo prorratio– los gastos comunes inherentes a la renta gravada; deducir solo [en préstamos entre vinculadas] los intereses inherentes a tres veces el patrimonio del ejercicio anterior; sustentar los gastos de viáticos en el exterior hasta un 30% bajo declaración jurada”, indicó.

Remarcó que también se aceptan hasta cinco vehículos de dirección, administración y represent-

ación bajo una tabla vinculada a los ingresos del ejercicio anterior; deducir donaciones hasta un 10% de la renta neta; atender topes adicionales de deducción de haberes a personas con discapacidad del 50% y 80%.

Se deberá, igualmente, considerar la movilidad a los trabajadores bajo una planilla de movilidades verificando un gasto diario por trabajador de hasta un 4% de la RMV.

Pantigoso, además, consideró relevante atender que los gastos de tercera categoría en su concepto de imputación bajo el criterio del “devengado”, no deben computarse a través del pago o cancelación de la adquisición de un bien o servicio (criterio de lo “percibido”), o el vencimiento del plazo para el pago (criterio de lo “exigible”), o bajo el descuento de facturas o con las entregas de letras o comprobantes de pago.

Además de ello, deberán generarse dos premisas básicas para que se aplique el criterio del devengo. Primero, que se hayan producido aquellos hechos sustanciales generadores del crédito (como la prestación efectiva de un servicio) y, luego, que el ingreso no esté sujeto a una condición que pueda hacerlo inexigible (como la venta de bienes futuros bajo condiciones suspensivas). “Ello es vital para evitar que se contabilicen gastos que no corresponderían al 2015, sino que están diferidos tributariamente”.

Mencionó, además, que las empresas con disposiciones indirectas de la renta, deberán –en principio– abonar el 4.1% en el mes siguiente de efectuada la referida disposición.

De no poder determinar el momento en que se efectuó dicha disposición, el impuesto deberá abonarse en el mes siguiente a aquel en que se devengó.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Diciembre 2015

De no ser posible determinar la fecha del devengo del gasto, el impuesto de sobretasa adicional se abonará en el mes de enero del ejercicio siguiente a aquel en el cual se efectuó la disposición indirecta de la renta (2016), dijo.

Remuneración a accionistas

Las remuneraciones de accionistas tienen topes de "valor de mercado", inicialmente comparables en el organigrama interno de las empresas.

Si es que no se lograra aplicar estos comparables, el tope máximo a abonar en el 2015 es de 95 UIT, sin exceder ello del 150% de lo que gane el trabajador mejor remunerado de la empresa. El exceso no es deducible y se tratará como dividendo presunto.

Datos

No se podrá diferir gastos de 2015 a 2016, salvo que no hayan sido conocidos por el contribuyente en el momento de su provisión y pago (2016), y no se genere con ello un prejuicio fiscal.

Si acabaran con pérdida tributaria el 2015, existen reglas para suspender o modificar los pagos a cuenta bajo el sistema del 1.5% en el ejercicio 2016.

Fuente: Diario Oficial El Peruano (15.12.2015)

Comentarios de Normas

Incorporan supuestos de excepción en los que la deuda tributaria por tributos internos impugnada podrá ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento o de refinanciamiento.

Como bien sabemos, el artículo 36° del Código Tributario faculta a la administración tributaria a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria, en casos particulares.

Ahora bien, al amparo de la facultad antes mencionada se aprobó mediante la Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT y norma modificatoria, el Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos (Reglamento) y mediante la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT y norma modificatoria, las disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria de tributos internos anteriormente acogida al artículo 36° del Código Tributario.

Al respecto, el inciso f) del artículo 3° del Reglamento y el inciso b) del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT señalan que no pueden ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento o de refinanciamiento, aquellas deudas tributarias o los saldos de deuda tributaria que se encuentren impugnadas en la vía administrativa, o

en demanda contencioso administrativa o que estén comprendidas en acciones de amparo, salvo que a la fecha de presentación de la solicitud se hubiera aceptado el desistimiento de la pretensión y este conste en resolución firme.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, es que mediante la Resolución de Superintendencia N° 341-2015/SUNAT, publicada el 18 de diciembre de 2015 se procede con modificar las Resoluciones de Superintendencia antes mencionadas a fin de incorpo-

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Diciembre 2015

rar excepciones adicionales al supuesto señalado en el considerando anterior, así como indicar los casos en que se aplicará lo establecido en el artículo 108° del Código Tributario a las resoluciones que aprueben el aplazamiento y/o fraccionamiento o refinanciamiento de la deuda tributaria de tributos internos en los casos en que el pronunciamiento emitido en el procedimiento o proceso contencioso respectivo tenga como consecuencia la modificación del monto de dicha deuda.

Cabe señalar que la norma bajo comentario entrara en vigencia el 19 de diciembre de 2015.

Fuente: Asesor Empresarial

Casi un millón de contribuyentes pagarán menos IR el próximo año

De impacto. Por incremento del valor de la UIT como efecto del ajuste de la inflación. Trabajadores con rentas de cuarta y quinta categoría sentirán un alivio y más dinero en sus bolsillos.

El incremento del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2016 en S/. 100 permitirá que cerca de un millón de contribuyentes con rentas de cuarta y quinta categoría paguen menos Impuesto a la Renta, estiman los expertos.

Y es que elevar la UIT de S/. 3.850 a S/. 3.950, que se hará efectivo el 1° de enero, genera que sea menor el impuesto que pague el contribuyente porque es una tasa progresiva, explica el tributarista Jorge Picón.

“Si aumento el valor de la UIT, automáticamente el contribuyente pagará menos Impuesto a la Renta que el año pasado. Se ha perdido capacidad de adquisición y no tiene sentido gravar al contribuyente de la misma manera”, anota.



Si aumento el valor de la UIT, el contribuyente pagará menos Impuesto a la Renta que el año pasado.

Los trabajadores con rentas de cuarta categoría (independientes que emiten recibo por honorarios) y los de quinta categoría (dependientes de su empleador) tienen una escala de pago en función de la UIT, pero están inafectos al pago del IR por el equivalente a 7 UIT.

Así, quienes ganan un sueldo bruto de hasta S/. 27.650 al año (S/. 1.975 al mes considerando 14 sueldos anuales) no pagarán IR y los que ganan más de ese monto tendrán una mayor porción de sus ingresos inafectos y en los tramos en que se pagan menos impuestos.

Hasta este año, con la UIT en S/. 3.850, la parte del sueldo anual por la que no se paga Impuesto a la Renta es de S/. 26.950 (S/. 1.925 al mes considerando 14 remuneraciones).

Tras las modificaciones hechas en el 2014 para el cálculo del Impuesto a la Renta, por las primeras 7 UIT (S/. 27.650) no se deduce IR; por el tramo entre las 7 UIT y las 12 UIT (S/. 47.400) se paga 8%; entre las 12 UIT y las 27 UIT (S/. 106.650) se descuenta 14%; entre las 27 UIT y las 42 UIT (S/. 165.900) se paga 17%; entre las 42 UIT y las 52 UIT (S/. 205.400) se cobra 20%. Por todos los ingresos por encima de las 52 UIT se paga 30%.

El tributarista Jorge Manini precisa además que el menor pago del Impuesto a la Renta efectuado por

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Diciembre 2015

los contribuyentes no es un beneficio tributario sino que la UIT se está ajustando a la realidad de la inflación. “Sin ese ajuste se pagaría con precios desfasados, por lo cual se cobrarían excesivos tributos”, apunta.

¿Menor recaudación?

Un punto en el que discreparon ambos tributaristas es en el referido a si una menor contribución afectará a la recaudación total.

Para Manini, el impacto será casi imperceptible, pues de la masa que declara ante Sunat es solo un mínimo porcentaje el que realmente paga ante la entidad tributaria.

Mientras que Picón sostiene que el impacto del alza de la UIT y el menor pago del Impuesto a la Renta llevará a menor recaudación considerando que los contribuyentes son quienes más aportan al fisco.

“Ha sido un año extraño por el tipo de cambio y, como es improbable que haya un incremento de salarios, si sube la UIT la conclusión es una menor recaudación”, asevera.

Multas más altas para medianas empresas

Un efecto adicional que traerá la elevación del valor de la Unidad Impositiva Tributaria es el incremento de las multas que toman justamente como referencia la UIT.

El tributarista Jorge Picón explica que esta alza no afecta sustancialmente a los grandes contribuyentes pero sí a los medianos y pequeños.

“Entre las principales multas figura el no declarar dentro del plazo establecido por Sunat. Una gran multa para los contribuyentes fiscalizados está relacionada con cifras o datos falsos, por ejemplo”, señala Picón.

También se verá afectada por la elevación del valor de la UIT la multa por presentar Declaración Jurada fuera del plazo, que es de 1 UIT para empresas del Régimen General y de 1/2 UIT para las personas naturales sin negocio.

Fuente. La República



Taga Asesores s.a.c.
Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES
Edición Diciembre 2015



Taga Asesores s.a.c.

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Jr. Córdova N° 1526 of. 402, Lince - Lima

☎ **Telf:** (511) 265-2750

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>